
Núm. 2129

Juésves 8

AÑO CATORCE.

de octubre.



1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 392).

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

Habiendo dispuesto el Escmo. Sr. Intendente general militar, se saque á pública subasta en los estrados de la Intendencia general á las 12 del día 4 del próximo mes de noviembre, el servicio de la hospitalidad militar de la capitania general de Valencia con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma Intendencia general; he dispuesto que se publique en este periódico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Palma 6 de octubre de 1846. —Manuel Robleda.

~o~o~o~

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:—*re llimo. Sr.:* He dado cuenta á S. M. de un espediente promovido por D. Joaquin del Castillo, del comercio de Santander, relativo á la cantidad que deberia satisfacer por arbitrios en una partida de muselinas de lana presentadas al despacho en aquella aduana. Enterada S. M., y teniendo presente que no hay una completa uniformidad en esta exaccion en todas las aduanas del reino, puesto que en varias se cobra el seis por ciento de arbitrios que establece la ley y en otras los antiguamente establecidos, al despachar los géneros admitidos á comercio que tienen mezcla de algodón; se ha servido mandar para que haya igualdad en todas las aduanas, y de conformidad con la opinion de esa Direccion, que tanto en el presente caso como en los demas que en lo sucesivo ocurran en el despacho de los géneros manufacturados con mezcla de algodón, que estén admitidos á comercio por los aranceles y órdenes vigentes, se cobre por arbitrios el seis por ciento que la ley previene, en reemplazo de los antiguos. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. D.—Agustin de la Llave.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y demas periódicos de esta ciudad, para noticia del comercio y demas á quienes compete. Palma 6 de octubre de 1846.—Francisco Gil de Solá.

(Número 394.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de gobierno.—Circular.—*El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de setiembre último me dice lo siguiente:*

Aunque por el artículo 30 del capítulo 3º del Reglamento de 9 de octubre de 1844 está obligada la Guardia civil á rondar continuamente en los caminos y puntos que ofrecen habitualmente alguna inseguridad, conviene que los alcaldes cooperen por su parte á hacer mas eficaz la accion de aquella fuerza. Con este fin ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) ordenarme decir á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que prevenga á los alcaldes den aviso, siempre que les sea posible, al jefe del destacamento de la Guardia civil del término de su ayuntamiento, de la aparicion en él de qualquiera persona sospechosa, para que con esta noticia pueda ser observada en sus movimientos y acciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, encargando á los Alcaldes tenga por su parte el mas exacto y puntual cumplimiento, lo previendo en la preinserta Real orden. Palma 7 de octubre de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 395.)

Seccion de contabilidad.—Circular.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 20 del anterior lo siguiente:*

Para que la resolucion de los expedientes que con arreglo al artículo 101 de la ley de 8 de enero de 1845 instruyen los ayuntamientos con el objeto de cubrir por repartimiento vecinal el déficit que resulta en sus respectivos presupuestos municipales sea tan espedita como requieren la urgencia é importancia de las obligaciones que han de llenarse por este medio, y á fin de evitar tambien el considerable trabajo que ocasiona tanto en esta secretaría del Despácho como en los gobiernos politicos el método seguido hasta aquí en el despacho de esta clase de expedientes; ha tenido á bien mandar S. M. que para los que se instruyan por efecto de la aprobacion de los presupuestos que deben haberse formado para 1847, y de los que se formen en lo sucesivo se observen por punto general las disposiciones siguientes.

1ª Examinados y aprobados que sean los presupuestos municipales de esa provincia, cuidará V. S. de formar y remitir oportunamente á este Ministerio una relacion arreglada al adjunto modelo, de aquellos en que, resultando déficit, propongan los respectivos ayuntamientos cubrirlo por repartito vecinal.

2ª Si por efecto del gran número de pueblos que tenga la provincia ó por cualquiera otra causa no hubiesen podido ser aprobados todos los presupuestos en un breve término y de esperar á que lo sean, puedan originarse perjuicios á los que ya lo estén, se formará la relacion con estos solamente, comprendiéndose los demas en otras sucesivas, segun vayan siendo aprobados, á menos que por la urgencia de alguno sea indispensable remitir la propuesta fuera de relacion.

3ª No se comprenderán en la misma relacion los repartimientos que se solicite hacer sobre la base de las contribuciones territorial é industrial, los cuales deberán incluirse se una particular donde se espresese esta circunstancia, aunque estendida en los mismos términos que lo está el modelo.

4ª Tampoco se comprenderán en la citada relacion los repartos vecinales que tengan por objeto cubrir los presupuestos adicionales formados en virtud del artículo 103 de la ley de 8 de enero de 1845, ni los que se apliquen á otra atencion que la espresada en el artículo 101 de la misma ley: en estos casos, ademá de la propuesta deberá acompañarse el expediente original, para que resuelva S. M. lo que tenga por conveniente.

5ª y última. Al tiempo de remitir á este Ministerio las relaciones de reparto cuidará V. S. muy particularmente de consignar si antes de proceder á la propuesta se han cumplido las condiciones que para hacerla estableció la Real órden citada de 21 de diciembre de 1845. De Real órden lo digo á V. S. para su intelijencia y fines consiguientes.

Para dar cumplimiento á la preinserta Real órden encargo á los alcaldes que, al remitirme los presupuestos municipales para el año 1847 en que se proponga hacer un reparto vecinal para cubrir el déficit que resulte me manifiesten si la administracion de los fondos del comun esta arreglada y no es susceptible de mas valores, si existen débitos realizables en primeros ó en segundos contribuyentes y si en los casos en que el déficit pro venga del todo ó parte de los gastos voluntarios, ha cumplido el ayuntamiento lo que dispone el artículo 106 de la ley de 8 de enero de 1845. Palma 6 de octubre de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

GOBIERNO POLITICO DE.....

Nota de los ayuntamientos que solicitan autorizacion para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos municipales por medio de repartos vecinales, con expresion de los resultados generales que arroja cada uno de dichos presupuestos.

PUEBLOS.	GASTOS.			INGRESOS.			Déficit que debe cubrirse por repartimiento.
	obligatorios.	voluntarios.	TOTAL.	ordinarios.	straordinarios	TOTAL.	
Monteguar.	13973	"	13973	425	"	425	13548
Pulianas.	8436	2321	10757	6221	342	6563	4194
Orgiva.	35280	4354	39640	28327	5632	33959	5681

(Fecha y firma del gefe político.)

Compañía de depósito.

El primer comandante de infantería, capitán de la Bandera de América en esta Isla.—Hago saber á los solteros y viudos sin hijos, que quieran servir á S. M. la Reina en los dominios de Ultramar, que serán admitidos siempre que concurran en sus personas las circunstancias de reglamento, recibiendo una gratificación proporcional á las que cada uno tuviere.

El considerable número de jóvenes que en todos los puntos de la península se alistaron para servir á S. M. en América, y el refuerzo remitido últimamente por el gobierno, precisó á suspender la admision de reclutas, y habiendo sido licenciados un gran número de individuos de aquel ejército, vuelve á admitirse nuevamente al que deseoso de adquirir carrera se presente, si reúne talla, robustez, y buena conducta, sin que sirva de obstáculo para alistarse haberle tocado la suerte de quinto en el pueblo de su domicilio.

En el ejército de Ultramar recibe el soldado mensualmente diez pesos si sirve en las compañías de preferencia y nueve si en las del centro, y á unos y otros se les da el tratamiento que es consiguiente para conservar el buen nombre español en aquellos dominios, en los que muchos por su aplicacion y buena conducta han hecho la fortuna de su vida, despues de quedarles la gloria de haber servido con las armas á su patria.

Palma de Mallorca 6 de octubre de 1846.—Felipe Gironda.—Públiquesse en los periódicos de esta capital.—D. O. de S. E.—El coronel gefe de E. M., Francisco Pintado.

El Intendente militar del ejército y reino de Galicia.

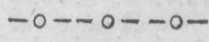
Hace saber: Que finalizando en 31 de diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de esta plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo ménos ó de cuatro á lo mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar, con el plan de alimentos y catálogo de medicina que deben suministrarse. Se-

ñala el dia 5 del próximo mes de noviembre, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la propia dependencia à favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y prévia la aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Los comisarios de guerra, ministros de H. M. de Santiago. Pontevedra, Vigo, Orense, Lugo y Ferrol, están autorizados para recibir, con las correspondientes formalidades, las proposiciones ventajosas que se les presenten ó dirijan; en la inteligencia de que estas han de hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital, que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de Galicia, y que se circule á los respectivos comisarios de guerra; y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad.

Coruña 25 de setiembre de 1846.=Francisco Fontela.=El secretario interino, Francisco Perez Villa-amil.



D. Francisco Gil de Solá del consejo de S. M., su secretario honorario é Intendente de esta provincia y subdelegado de rentas de la isla de Mallorca.

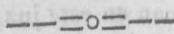
Por el presente, cito, llamo y emplazo a toda persona que por cualquier título pretenda tener derecho tanto por lo que mira al dominio útil como al directo sobre una porcion de tierra nombrada el *Sementer de dalt* del predio *son Llarch* sita en la villa de Estellenchs confinante con el predio *son Fortuñy*, con tierras de Antonio Palmer (a) *Xeu*, y con dicho predio *son Llarch*, propia de D. Juan Perpiñan, que dentro de 10 dias que se prefijan por primero y único término comparezcan en este juzgado de rentas por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que le corresponda en los autos sigue el fiscal de dicho juzgado contra el espresado Perpiñan sobre pago de vencidos de un censo á las religiosas de la Misericordia en donde se les oirá

3^o
 y administrará la justicia que les asista; pasado dicho término sin mas citar les
 ni emplazarles se procederá á lo que corresponda en derecho. Palma 6 de oc-
 tubre de 1846.—Francisco Gil de Solá.—P. M. de S. S.—Miguel Villalona
 escribano.

*NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta
 ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante
 la 1.^a quincena del mes de setiembre del año de 1846.*

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	5	1	”
Centeno, idem.	3	12	”
Cebada, idem	3	18	”
Garbanzos, idem	6	6	”
Arroz, arroba	1	15	6
Aceite, cuartan	1	4	”
Vino, cuartin	1	”	”
Aguardiente, idem.	2	18	6
Vaca, libra.	”	8	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	8	”
Tocino, idem	”	8	”
Trigo candeal, cuartera.	6	15	”
Habas, idem.	5	5	”
Habichuelas, idem.	6	18	”
Guijas, idem.	5	15	6
Leño, quintal	”	4	6
Carbon, idem	”	18	”
Algarrobas, idem	1	1	6
Almendron, idem.	14	”	”
Queso, idem.	14	18	”
Lana, idem.	16	10	”

Palma 16 de setiembre de 1846.—Gibert.



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.